"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ORGANIZACIÓN AFROCALDENSE "SOFONIAS YACUP""

La Suscrita Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación del Departamento de Caldas, nombrada mediante Decreto N° 289 del 30 de mayo de 2025 y en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación Estatal,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación del Departamento de Caldas requiere celebrar un convenio de asociación el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la Ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Para la suscripción del presente convenio, el departamento de Caldas acudirá a la Modalidad de Contratación Directa en virtud de un Convenio de Asociación de los que trata el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulado por el Decreto 092 de 2017 y el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Que la modalidad de contratación seleccionada es la prevista en el artículo 2.2.2.1.1.3. del Decreto 1082 de 2015 "Convenios de Asociación", la modalidad de selección para la contratación entre Entidades privadas es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del presente decreto.

Así mismo lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas por Ley.

Dicho estudio previo se justificó, a su vez, a partir de un análisis del sector realizado, en el que se tuvieron en cuenta aspectos de oferta, demanda y criterios ideales de selección y, se llegó a la conclusión de que los programas generados por la ORGANIZACIÓN AFROCALDENSE SOFONÍAS YACUP, eran los de mayor trascendencia o idoneidad y, adicionalmente, ORGANIZACIÓN AFROCALDENSE SOFONÍAS YACUP, fue la única entidad que respondió con una propuesta para participar del convenio de asociación con la Secretaría de Desarrollo Empleo e Innovación aportando en efectivo el 30% del valor total del convenio , lo que implica que, según el Decreto 092 de 2017, la entidad no esté sujeta a un proceso de competencia. De igual manera, el objeto del convenio se alinea de manera coherente con la razón de ser de esta entidad y con los principales objetivos que la ORGANIZACIÓN define dentro de sus funciones.

Que, de acuerdo con el certificado expedido por el Ministerio del Interior, se puede observar que mediante Resolución No. 292 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior que la ORGANIZACIÓN AFROCALDENSE SOFONÍAS YACUP, se encuentra inscrita en el "Registro Único Nacional de Organizaciones base y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior".

Que con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989, "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad3 mediante la Ley 21 de 1991,

"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989" el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas y tribales con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 prescribe que:

> *"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
> *2. Esta acción deberá incluir medidas:*
> *a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
> *b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
> *c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."*
>
> *Por su parte en el literal c) del artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT14. Al respecto se ha explicado que:*
>
> *"41. Por su parte, el derecho a la autonomía refiere a la capacidad de los pueblos tribales para decidir sus asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, en consonancia con su cosmovisión. Esta garantía permite que la colectividad y sus miembros preserven su derecho a la identidad étnica, en el marco de la Constitución. Además, su ejercicio asegura la pluralidad porque permite salvaguardar las diferencias y la gestión multicultural de la diversidad.*
> *42. Este derecho tiene tres ámbitos de protección: (i) el externo, que involucra el derecho de los colectivos étnicos a participar de las decisiones que los afectan; (ii) la participación política de las comunidades en el Congreso; y, (iii) el interno, que salvaguarda la posibilidad de que el grupo étnico conserve o modifique sus formas de gobierno y autodetermine sus dinámicas sociales. Este último sugiere que, en principio, el Estado no puede intervenir en las decisiones de los grupos étnicos. De lo contrario, desconocería su autonomía, su identidad cultural y el carácter plural y multicultural del Estado. Sin embargo, esas facultades no son absolutas. En caso de conflicto con los derechos de otras personas, deben ponderarse y pueden ceder en relación con otras normas superiores"*

Que, el **objeto** del convenio será "*Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para asistir técnicamente proyectos de emprendimientos y empresas dirigidos a grupos poblacionales en el departamento de Caldas y fortalecer el Destino Caldas es Natural y Colombia el País de La Belleza".*

Que, el presupuesto para la contratación será de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($42.857.143)** de los cuales TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) serán aportados por la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación y DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($12.857.143) serán aportados por la ESAL.

Para ello la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal con los cuales busca amparar el proceso de contratación así:

Número CDP	Valor	Unidad
3500046730	$25.000.000	Emprendimiento
3500046731	$5.000.000	Turismo

Que los desembolsos se realizarán en actas parciales previa presentación de informes de ejecución, con las actividades realizadas durante el desarrollo del convenio según determinen el Supervisor, Ordenador del gasto y Conveniente.

Que, el **plazo** desde la suscripción del acta de inicio hasta el 10 de diciembre de 2025.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web **www.secop.gov.co.**

Que, en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio de asociación con la **ORGANIZACIÓN AFROCALDENSE "SOFONIAS YACUP** y con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para asistir técnicamente proyectos de emprendimientos y empresas dirigidos a grupos poblacionales en el departamento de Caldas y fortalecer el Destino Caldas es Natural y Colombia el País de La Belleza",* por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($42.857.143**) que se pagarán en la forma que se señaló en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" a través del Portal Único de Contratación.

Manizales, a los 15 días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA ECHEVERRI RIVERA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación
Gobernación de Caldas

Proyectó: Carolina Girón -Contratista SDEI
Revisó: Alexander Sánchez Nieto – Profesional especializado
Juan Carlos Ospina Méndez – Profesional especializado
Marisol García – Profesional universitario SDEI
Laura María Vásquez – Contratista SDEI